



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio primero (1) de dos mil veintidós (2022)

### ASUNTO

Se profiere la sentencia dentro del proceso Monitorio propuesto por la sociedad BENGALA AGRICOLA S.A.S, a través de apoderada judicial contra LEIDY JOHANNA GARZON PERDOMO. Radicación 2021-00333-00.

### HCEHOS Y PRETENSIONES

Como hechos de la demanda Monitoria propuesta por la sociedad BENGALA AGRICOLA S.A.S a través de apoderada judicial, contra LEIDY JOHANNA GARZON PERDOMO se expone que la parte actora ha sostenido relación comercial con la demandada, quien por medio de la factura de venta B.3004453 del 14 de agosto de 2019, solicitó la entrega de 6,380 kg de piña Bengala a granel y fue generada por valor de \$8.294.000, con fecha de exigibilidad 16 de agosto de 2019, la cual fue firmada por Jorge Andrés Mendoza Ruíz en su condición de conductor afiliado a la transportadora, quien a su vez luego entregó la mercancía a la demandada en ésta ciudad.

A la fecha de presentación de la demanda y luego de diversos abonos efectuados, la demandada LEIDY JOHANNA GARZON PERDOMO, no ha cancelado el saldo de la obligación contractual surgida de la factura de venta B.3004453, por valor de \$300.000.

En segunda oportunidad la demandada LEIDY JOHANNA GARZON PERDOMO, por medio de la factura de venta B.3005419 fechada 23 de octubre de 2019, solicitó la entrega de 4,314 kg de piña Bengala granel x kg en cantidad 726 kg



piña industrial cat., generándose la factura de venta por valor de \$5.975.400, con fecha de exigibilidad 25 de octubre de 2019, la que fue recibida por Gonzalo Rodríguez Cohecha, conductor afiliado a la transportadora que entregó la mercancía a la demandada en esta capital.

Sobre esta factura el 11 de mayo del 2020, la actora realizó Nota de Crédito a favor de la demandada por valor de \$778.000, pero a la fecha de presentación de la demanda, no ha cancelado el saldo de la misma por un valor de \$5.197.400.

Como pretensiones se solicitan que se declare que LEIDY JOHANNA GARZON PERDOMO, debe a la sociedad BENGALA AGRÍCOLA S.A.S la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), por concepto de saldo de capital de la factura de venta B.3004453 con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2019 y la suma CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte (\$5.197.400), por concepto de saldo de capital de la factura de venta B.3005419 con fecha de vencimiento 24 de octubre de 2019, condenar a la demandada al pago de intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de las facturas de venta B.3004453 y B.3005419, hasta que se efectúe el pago total de las mismas, además que se condene en costas.

#### CONTESTACION DE LA DEMANDA

Se libró el auto de requerimiento de pago respectivo contra la demandada, el cual se le notificó el 10 de febrero del 2022, habiendo guardado silencio durante el término con que contaba para pagar o exponer en la contestación de la demanda, las razones que eventualmente le sirvieran de sustento para negar total o parcialmente las deudas reclamadas.



## CONSIDERACIONES

No se establece en el curso de la actuación motivo alguno que determine la invalidez del trámite cumplido, dado que este se ajustó en todo a las normas que regulan el proceso Monitorio y por ello, es apto para recibir la correspondiente sentencia.

Se trata de una acción dirigida a obtener en favor de la parte demandante, el pago de los montos reclamados, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de las cantidades dinerarias, bajo el argumento del incumplimiento por parte de la demandada del pago del valor de las mercancías que le fueran objeto de venta por la parte actora.

Igualmente se desprende la legitimidad activa y pasiva de las partes, ya que se conoce que la demandada es la deudora (compradora de las mercancías), y la parte actora la acreedora (vendedora de las mismas).

En virtud de lo previsto en el inciso 3º del artículo 421 del Código General del Proceso, ante la ausencia de oposición a la demanda en los términos de ley, se debe proferir sentencia para acceder a las pretensiones elevadas en el escrito introductorio, esto es, al pago de las sumas de dineros reclamadas junto con los intereses moratorios a partir de su exigibilidad, condenando en costas a la demandada y fijando como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H), Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE



PRIMERO: CONDENAR a la demandada LEIDY JOHANNA GARZON PERDOMO al pago de las sumas de dinero:

1).- Trecientos mil pesos (\$300.000), por concepto de saldo de capital de la factura de venta B.3004453, más los intereses moratorios desde el 16 de agosto de 2019 hasta la cancelación de la deuda a la demandante sociedad BENGALA AGRICOLA S.A.S.

2).- Cinco millones ciento noventa y siete mil cuatrocientos pesos (\$5.197.400), por concepto de saldo de capital de la factura de venta B.3005419, más los intereses moratorios desde el 25 de octubre de 2019, hasta la cancelación de la deuda a la demandante sociedad BENGALA AGRICOLA S.A.S.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la demandada LEIDY JOHANNA GARZON PERDOMO y a favor de la demandante sociedad BENGALA AGRICOLA S.A.S, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-